

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al doce de abril del año dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente **1387/2019**, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL**, promueve ********, en contra de ******** y, siendo el estado de los autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- ********, demanda a ********, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A) *Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de \$*** (** pesos 00/100 M. N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL, amparada por *** pagarés en el que se funda mi acción, los cuales acompaño a la demanda.-*

B) *Para que por sentencia firme se condene a los demandados al pago de intereses moratorios, a razón del 3.08% (tres punto cero ocho por ciento) mensual desde su incumplimiento, y hasta la solución del presente negocio.-*

C) *Para que por sentencia firme se condene al demandado al pago de gastos y costas, y honorarios generados con motivo del presente negocio, al dar origen al mismo, debido a su incumplimiento"(transcripción literal visible a foja 1 de los autos).-*

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda *** títulos de crédito de los denominados pagarés, documentos que de conformidad con los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son prueba preconstituida de lo que literalmente en ellos se consigna.-

II.- ******** en este caso negó adeudar las prestaciones reclamadas en el presente juicio.-

IV.- **** en este caso hizo valer las siguientes excepciones:

Que ****, la obligó a firmar los pagarés base de la acción por medio de engaños.-

Que los pagarés base de la acción del juicio, en realidad representan los intereses que habían pactado respecto a un diverso contrato de mutuo con garantía hipotecaria, por un importe de **** PESOS, que se está tramitando en el Juicio 0959/2019, en el Juzgado Primero de lo Civil de este Primer Partido Judicial.-

Que ****, le devolvería los pagarés cada vez que le pagara cada mes de intereses que representan.-

Que le está cobrando doble interés en relación al mutuo y los pagarés base de la acción de este juicio.-

Que los pagarés base se firmaron en garantía del pago de los intereses del mutuo y no en forma autónoma.-

En el presente caso se debe tener presente el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del que se advierte las excepciones y defensas que se pueden oponer contra la acción derivada de un título de crédito, como es el pagaré base de la acción, en el cual se enumeran todas las hechas valer por la parte reo.-

IV.- Ahora se resuelve la litis como las excepciones opuestas.-

Se debe tener presente el artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, del que se advierte las excepciones y defensas que se pueden oponer contra la acción derivada de un título de crédito, como es el pagaré base de la acción, en el cual se enumeran todas las hechas valer por la parte reo.-

Luego, conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, corresponde a la parte reo la carga de la prueba para demostrar los hechos en que sustenta sus excepciones.-

La parte demandada ofreció la prueba testimonial, y que en audiencia de once de febrero del año dos mil veintiuno, foja 194, la demandada se desistió de la misma.-

También se desistió la demandada de la prueba de inspección judicial en la audiencia del veinte de agosto del año dos mil veinte, foja 168.- Por último, la confesional no se admitió, lo que consta en el auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil veinte.-

En consecuencia, no existe desahogada ni una prueba que demuestren los hechos que hace valer la parte demandada.-

V.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a **** a pagar a **** la cantidad de **** PESOS como suerte principal, el pago de intereses moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual, a partir del día de vencimiento de cada serie de pagarés.-

La serie 1/18 18/18 a partir del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia; y la serie 1/18 18/18 a partir del día primero de abril del año dos mil diecinueve.- Por último, el pagaré de *** PESOS, el dos de mayo del año dos mil diecinueve.-

De conformidad con el artículo 1084 fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas.-

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

SEGUNDO.- En ella, resulta que **** probó su acción, mientras que ****, no probó sus excepciones y defensas.-

TERCERO.- En consecuencia se condena a **** al pago de **** PESOS como suerte principal, más un interés moratorio de tres punto cero ocho por ciento mensual, a partir del a partir del día de vencimiento de cada serie de pagarés.-

La serie 1/18 18/18 a partir del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia; y la serie 1/18 18/18 a partir del día primero de abril del año dos mil diecinueve.- Por último, el pagaré de *** PESOS, el dos de mayo del año dos mil diecinueve.-

CUARTO.- Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas.-

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

SEXTO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por

los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes

A S Í, lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD**, ante su Secretaría de Acuerdos LICENCIADA CARMEN PATRICIA ANAYA RODRÍGUEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA.-

Se publicó en lista de acuerdos en fecha trece de abril del año dos mil veintiuno.- Conste.-

Juez/ari